

# 3286

Junio 15/42

P/16885  
 SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Proy. de ley por cuyo medio se mo-  
difican los arts. 6 y 17 de la Núm. 622  
que establece la Junta de Adminis-  
tración del Hotel Jaraguá.

6 Piezas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 6890

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
15 de Junio de 1942.

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme someter a la consideración del Congreso Nacional, por vía de ese honorable cuerpo, un proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 6 y 7 de la Ley No. 622, del 8 de diciembre de 1941, sobre la dirección y administración del Hotel Jaragua.

El propósito de la modificación es dar capacidad a la Junta de Administración de dicho Hotel para que pueda, no sólo arrendarlo, sino para transferir su dirección o administración, bajo cualquier tipo de contrato, a cualquier persona natural o jurídica, siempre que la propiedad del edificio y del establecimiento quede en manos del Estado.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República

81/68821

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Los artículos 6 y 7 de la Ley No. 622, de fecha 8 de diciembre de 1941, se modifican para que se lean del siguiente modo:

"Art. 6.- Mediante contratos aprobados por el Poder Ejecutivo, la Junta tendrá capacidad para dar en arrendamiento el Hotel, (o para transferir su dirección o su administración) a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, siempre que: a) los contratos no tengan una duración mayor de diez años; b) que sean instrumentados por un Notario dominicano; c) en ellos se establezca que cualquier conflicto que surja entre la Junta y el arrendatario, director, administrador u operador, con motivo del contrato, será resuelto por los tribunales dominicanos y d) los períodos para los pagos convenidos en ellos no se extiendan por más de un año que vencerá cada mes de octubre.

Art. 7.- En caso de arrendamiento del Hotel, la dirección y administración estarán a cargo del arrendatario, y éste podrá realizar todas las gestiones que correspondan, de acuerdo con las leyes, a un arrendatario ordinario, caso en el cual la Junta conservará la supervigilancia del Hotel, pero únicamente para los fines del cumplimiento del contrato. En los demás casos la supervigilancia de la Junta se ejercerá sobre la dirección y administración de acuerdo con las estipulaciones del contrato."

DADA, etc., etc., .....

01985 I

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
16 de junio de 1942.

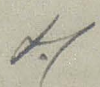
Generalísimo Doctor  
Rafael L. Trujillo Molina,  
Honorable Presidente de la República y  
Benefactor de la Patria.  
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud. recibo de su mensaje marcado con el Núm. 6890, de fecha 15 de junio de 1942, anexo al cual vino el proyecto de ley que modifica los artículos 6 y 7 de la Ley No. 622, del 8 de diciembre de 1941, sobre la dirección y administración del Hotel Jaragua.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha, aprobó el mencionado proyecto y lo remitió a la Honorable Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y respeto, saludo a Ud. muy atentamente,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

01/68886

01984 I

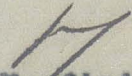
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
16 de junio de 1942.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados.  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 6 y 7 de la Ley No. 622, del 8 de diciembre de 1941, sobre la dirección y administración del Hotel Jaragua.

Saludo a Ud. muy atentamente,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

ev.

21/6890



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**UNICO.-** Los artículos 6 y 7 de la Ley No. 622, de fecha 8 de diciembre de 1941, se modifican para que se lean del siguiente modo:

"Art. 6.- Mediante contratos aprobados por el Poder Ejecutivo, la Junta tendrá capacidad para dar en arrendamiento el Hotel, o para transferir su dirección o su administración a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, siempre que: a) los contratos no tengan una duración mayor de diez años; b) que sean instrumentados por un Notario dominicano; c) en ellos se establezca que cualquier conflicto que surja entre la Junta y el arrendatario, director, administrador u operador, con motivo del contrato, será resuelto por los tribunales dominicanos y d) los períodos para los pagos convenidos en ellos no se extiendan por más de un año que vencerá cada mes de octubre.

Art. 7.- En caso de arrendamiento del Hotel, la dirección y administración estarán a cargo del arrendatario, y éste podrá realizar todas las gestiones que correspondan, de acuerdo con las leyes, a un arrendatario ordinario, caso en el cual la Junta conservará la supervigilancia del Hotel, pero únicamente para los fines del cumplimiento del contrato. En los demás casos la supervigilancia de la Junta se ejercerá sobre la dirección y administración de acuerdo con las estipulaciones del contrato".

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia, 79 de la Restaura-



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de Ley que modifica los Arts. 6 y 7 de la No. 622, de fecha 8 de diciembre de 1941.** PAG. No.

ción y 13 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Faint handwritten notes or signatures]*

CONGRESO NACIONAL

ARZOBISPO, PARRIS & C<sup>IA</sup> S<sup>CA</sup> DE ESCRIBANOS DE LEY, No. 100, Calle de la Cruz, P.O. Box 100, Santo Domingo, D.R.

Este y lo de la ley de...

*[Faint handwritten signatures and text, possibly a draft or a copy of a document.]*

14 LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 142 de 1942  
en el folio No. 142 del libro letra  
Y Decretos volados de Leyes, Resoluciones  
y consta de 142 hojas escritas en máquina á razón de dos  
estados interlineares.  
Cada uno de los...  
Jefe de las Oficinas del Senado.





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
23 de Junio de 1942.

02130

Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el gusto de acusarle recibo de su atento oficio Núm. 1984, fechado en 16 de los corrientes, remisorio del proyecto de ley, mediante el cual se modifican los artículos 6 y 7 de la Ley No. 622, del 8 de diciembre de 1941, sobre la dirección y administración del Hotel Jaragua; y me place participarle que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por este Alto Cuerpo y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,

M. A. Peña Batlle,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

mam/jg

21/6891